

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 05 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420230020000
Accionante:	WILLIAM CAÑON VELANDIA C.C. 79.583.746
Accionado:	JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **WILLIAM CAÑON VELANDIA** en contra de **JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 16 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez, con el escrito que antecede acción de tutela, con el escrito que antecede, por medio del cual el accionante manifiesta que desiste de este trámite, por cuanto ya fueron resueltas las pretensiones objeto de esta. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420230020000
Accionante:	WILLIAM CAÑÓN VELANDIA C.C. 79.583.746
Accionado:	JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

De conformidad con la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991¹, aunado a lo manifestado por la Corte Constitucional mediante auto 283 de 2015, en el cual, respecto de la procedencia del desistimiento de la acción de tutela, señaló lo siguiente:

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

Así las cosas, en relación con el asunto que hoy nos ocupa, el actor presentó desistimiento de la presente acción de tutela, lo que demuestra su desinterés en el proceso. Además, la renuncia al trámite de amparo sólo afecta los intereses personales del señor **William Cañón Velandia**, razón por la cual resulta procedente su aceptación. En consecuencia, se aceptará el desistimiento y se ordenará el archivo de la presente acción de tutela.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el accionante **William Cañón Velandia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.583.746, de la

¹ El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente

presente acción de tutela adelantada en contra del **Juzgado 007 De Pequeñas Causas Laborales**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese esta esta decisión a las partes, por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO